

# Asociación R-Quixote

## Estatutos

### Capítulo I. Denominación, sede y territorio

**Artículo 1.** La asociación R-Quixote es una asociación con fines científicos y sin ánimo de lucro que se acoge al amparo de la Constitución Española y a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Dicha asociación se regirá por los preceptos de las citadas normas, por los presentes estatutos en cuanto no estén en contradicción con aquéllas, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de Gobierno, siempre que no sean contrarios a las Leyes y/o a estos Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que se aprueben, que sólo tendrán carácter supletorio.

**Artículo 2.** El domicilio social de la asociación R-Quixote es:

Área de Estadística  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Toledo  
Cobertizo de S. Pedro Mártir s/n  
45071 Toledo (España)

El traslado del domicilio social deberá ser acordado por la Asamblea General y comunicado al registro de asociaciones.

**Artículo 3.** El ámbito territorial de acción será la totalidad de la Comunidad Autónoma de Castilla– La Mancha, sin perjuicio de poder participar en actividades fuera de éste.

**Artículo 4.** La asociación denominada R-Quixote se constituye con carácter permanente, y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General o por cualquier causa prevista en la normativa.

El cierre del ejercicio económico asociativo anual, tal y como exige el artículo 7.1 apartado i de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se realizará el día 31 diciembre de cada año natural.

### Capítulo II. Objetivos y fines

**Artículo 5.** Fomentar el avance del conocimiento y uso del lenguaje de programación R y el desarrollo de la profesión en todas sus vertientes, especialmente la investigadora, docente y empresarial.

**Artículo 6.** Favorecer el estudio y difusión de los conocimientos propios de la Estadística, Análisis de Datos y campos afines.

**Artículo 7.** Elegir a los representantes en los aspectos científicos, técnicos y administrativos, frente a otras sociedades o la administración pública, tribunales o comisiones, cuando su presencia sea requerida.

**Artículo 8.** Organizar, patrocinar y promover los cursos, congresos o reuniones propuestos por miembros de R-Quixote y aprobados en Asamblea General.

**Artículo 9.** Establecer relaciones con otras sociedades científicas y técnicas españolas o extranjeras.

**Artículo 10.** Crear y coordinar los grupos de trabajo de R-Quixote.

### Capítulo III. Miembros de la asociación

**Artículo 11.** Los miembros de R-Quixote, sin límite de número, pueden ser de tres tipos: numerarios, institucionales y de honor.

**Artículo 12.** Podrán ser socios numerarios de R-Quixote aquellas personas que hayan demostrado un interés y dedicación regular por los fines de esta asociación y cumplan con los requisitos y responsabilidades reflejados en estos Estatutos.

**Artículo 13.** Socios de Honor o protectores serán las personas o entidades a las que, por sus méritos, les sea otorgada esta distinción. La calidad de estos nombramientos es meramente honorífica, y por tanto no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de gobierno y administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

**Artículo 14.** Podrán ser socios institucionales aquellas personas jurídicas, públicas y privadas, que lo soliciten a la Junta Directiva General y sean aceptados como tales por la misma.

**Artículo 15.** Para la admisión como socio numerario se debe cursar solicitud a la Junta Directiva mediante un escrito dirigido al Presidente de la misma, aportando curriculum vitae.

**Artículo 16.** Los socios de honor serán propuestos por la Junta Directiva a la Asamblea General, siendo necesario el voto favorable de dos tercios de los socios numerarios presentes.

**Artículo 17.** Las responsabilidades de los miembros de R-Quixote serán las siguientes:

- a) Acatar los presentes estatutos.
- b) Aceptar las decisiones tomadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- c) Abonar la cuota de inscripción y la cuota anual dentro del periodo establecido para ello.
- d) Contribuir a lograr los fines de la asociación, admitiendo su función coordinadora, planificadora y difusora.
- e) Participar en las actividades científicas de R-Quixote.
- f) Asistir a la Asamblea General.

**Artículo 18.** Todos los socios numerarios tienen derecho a:

- a) Participar en las actividades culturales que promueva R-Quixote y en los actos sociales que se organicen para todos los socios, en las condiciones que se establezcan.

- b) Poseer un ejemplar de estos estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- c) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- d) Conocer en cualquier momento la identidad de los demás miembros de la asociación, el estado de cuentas e ingresos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- e) Ejercitar el derecho de voz y voto en la Asamblea General, pudiendo delegar a tal efecto su representación en otros miembros.
- f) Solicitar la baja como socio.
- g) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la asociación, siendo elector de y elegible para los mismos.

## Capítulo IV. Órganos directivos

**Artículo 19.** El gobierno y la administración de R-Quixote estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- a) La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- b) La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

**Artículo 20.** La Junta Directiva estará compuesta como mínimo por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y 2 Vocales elegidos entre los miembros numerarios de la asociación.

El número de vocalías y su cometido se decidirá en función de las actividades previstas y según acuerdo de la Asamblea General.

Estos cargos no serán remunerados.

**Artículo 21.** La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará inicialmente en la sesión de constitución de la asociación, y posteriormente mediante votación secreta durante la Asamblea General.

**Artículo 22.** Los cargos serán elegidos para un periodo de cuatro años, salvo condición expresa, renovándose cada dos años y de modo alternativo, los de Presidente, Tesorero y la mitad de los Vocales con los de Vicepresidente, Secretario y resto de Vocales.

Los cargos podrán ser objeto de reelección.

**Artículo 23.** Las candidaturas se harán públicas con la máxima antelación posible, debiéndose formalizar al inicio de la Asamblea General anual.

**Artículo 24.** Las candidaturas serán abiertas, votándose por separado los cargos sometidos a renovación.

La votación será secreta, eligiéndose el candidato por mayoría simple.

En caso de empate se repetirá la votación durante la celebración de la misma Asamblea General entre los dos candidatos más votados.

**Artículo 25.** La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año, previa convocatoria del Secretario, y siempre que lo solicite su Presidente o la mayoría simple de sus miembros.

**Artículo 26.** Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Falta de asistencia a las reuniones señaladas durante 2 veces consecutivas, o 3 alternas, sin causa justificada.
- c) Dimisión.
- d) Cese en la condición de socio numerario.
- e) Revocación acordada por la Asamblea General.
- f) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, que procederá a la elección de nuevos cargos.

En el resto de supuestos la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose en este último caso a la designación correspondiente, válida hasta la celebración de elecciones.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de asociaciones.

**Artículo 27.** El Presidente de la asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

**Artículo 28.** Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva y la Asamblea General, y especialmente las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, y dirigir las deliberaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados, según presupuestos aprobados por la Asamblea General.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva a la mayor brevedad.

**Artículo 29.** El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirlo en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

**Artículo 30.** El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso o abandono, tendrá registro actualizado de los socios, atenderá la custodia y redacción de las Actas, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la asociación, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad

competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

**Artículo 31.** El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Las órdenes de pago requerirán de firma del presidente y del tesorero.

**Artículo 32.** Las funciones principales de la Junta Directiva serán dirigir la gestión ordinaria de la asociación, velar por el cumplimiento de los fines, convocar las Asambleas Generales, cumplir las decisiones adoptadas, crear los grupos de trabajo, valorar las solicitudes de ingreso o baja de socios de la asociación, impulsar la realización de Congresos y cualquier otra función no atribuida expresamente a la Asamblea General.

**Artículo 33.** La Asamblea General ordinaria se llevará a cabo cada año, o con carácter extraordinario previa solicitud de la Junta Directiva o la décima parte de los socios numerarios. La convocatoria deberá realizarse al menos con 15 días de antelación.

**Artículo 34.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validadas en primera convocatoria si reúnen la mitad más uno de los socios, o en segunda convocatoria, una vez pasada media hora, cualquiera que sea el número de socios asistentes.

**Artículo 35.** La Asamblea General debe aprobar el plan general de actuación de la asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior, y el ejercicio del año siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

**Artículo 36.** El orden del día de la Asamblea General será determinado por la Junta Directiva admitiéndose hasta una hora antes de su celebración la inclusión de asuntos previa aceptación de la Junta o a propuesta de cinco socios numerarios.

**Artículo 37.** Las decisiones en la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple.

**Artículo 38.** Son competencias de la Asamblea General los acuerdos relativos a:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Elección de la Junta Directiva.
- c) Disolución de la asociación.
- d) Federación con otras asociaciones, o su abandono.

## Capítulo V. Régimen sancionador

**Artículo 39.** Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente estos Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General, o los acuerdos de la Junta Directiva.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia al interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Las sanciones establecidas podrán ser:

- a) Destitución de su cargo o responsabilidad en la asociación.
- b) Pérdida de su calidad de socio numerario.
- c) Separación transitoria o definitiva de la asociación.

**Artículo 40.** La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Separación voluntaria.
- c) Separación por sanción acordada por la Junta Directiva.
- d) Falta de pago de las cuotas establecidas dentro del periodo acordado.

## Capítulo VI. Actividades científicas

**Artículo 41.** Periódicamente se realizará un congreso de R-Quixote.

**Artículo 42.** La elección de la sede y el Presidente del Congreso se realizará en la Asamblea General anual.

**Artículo 43.** La financiación, organización y selección de participantes será responsabilidad del Presidente del congreso y de los comités nombrados a tal efecto, debiendo formar parte de estos últimos un representante de la Junta Directiva.

**Artículo 44:** Se fomentará el uso del software R en la empresa, la investigación y la docencia en todas las áreas de conocimiento afines.

**Artículo 45:** Se establecerán redes con otras comunidades, grupos, asociaciones, empresas, universidades u otros, con el fin de compartir conocimientos científicos y establecer sinergias entre los miembros de dichas redes.

## Capítulo VII. Recursos económicos

**Artículo 46.** La asociación tiene un patrimonio fundacional de 80 euros aportado por los socios fundadores.

**Artículo 47.** Los recursos económicos para el desarrollo de sus actividades provendrán de:

- a) Las cuotas de inscripción y anual que adopte la Junta Directiva, refrendadas por la Asamblea general.
- b) Los productos de bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir.
- c) Los ingresos que obtenga la asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

**Artículo 48.** Los recursos obtenidos por la asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

## Capítulo VIII. Otras disposiciones

**Artículo 49.** En la primera Asamblea General y Constituyente, quedarán inscritos los socios fundadores, aprobados estos Estatutos, y elegida la primera Junta Directiva.

**Artículo 50.** Las primeras elecciones para renovar la mitad de los cargos de la Junta Directiva se realizarán a los dos años de la Asamblea Constituyente, adquiriendo después el ritmo previsto en el Artículo 23.

**Artículo 51.** Los presentes Estatutos pueden ser modificados mediante los acuerdos que adopte la Asamblea General.

**Artículo 52.** R-Quixote se disolverá:

- a) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto.
- b) Por sentencia Judicial.

**Artículo 53.** En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiera, será destinado a fines análogos a los establecidos en el capítulo II de estos Estatutos.